



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CELEBRADA EL DÍA 6 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 11:00 horas, del día 6 de octubre del año dos mil veinte, encontrándose reunidos en la sala de juntas de la Consejería Jurídica; ubicada en la calle 10-B número 181 entre 45^a y 45^b, colonia Guadalupe C.P. 24010 de esta Ciudad, convocados por la Mtra. Olivia del Carmen Rosado Brito, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, presentes en esta Sesión, los servidores públicos, CC. Mtra. Karla Isabel Villasís Chablé en calidad de Presidenta del Comité de Transparencia; el Mtro. Pedro Manuel Góngora Guerrero, en calidad de Secretario del Comité de Transparencia, y el Lic. León Felipe Reyes Pérez en calidad de Vocal del Comité de Transparencia; también se encuentran presentes con carácter de invitados la Mtra. Olivi del Carmen Rosado Brito, titular de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche y la Lic. Aleyda del Jesús Pacheco Alba, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del año dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, previa convocatoria y de conformidad con lo siguiente:

1.- Apertura de la sesión. - La Sesión fue convocada en tiempo y forma por la Mtra. Olivia del Carmen Rosado Brito, Titular de la Consejería Jurídica mediante oficio CJ/CCT/011/2020 de fecha 6 de octubre del año en curso, quien se encuentra presente en esta sesión del Comité de Transparencia, presidida por la Presidenta del Comité, misma que procedió a leer la convocatoria iniciando con ello el desahogo del orden del día.

2.- Lista de asistencia y declaración del Quórum Legal. - A cargo de la Presidenta del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, Mtra. Karla Isabel Villasís Chablé, en la lista de asistencia se encontraron presentes los integrantes del Comité de Transparencia y los invitados señalados con anterioridad, por lo que se validó la existencia del quórum legal para celebrar la sesión.

3.- Lectura del Orden del Día. - A continuación, la Mtra. Karla Isabel Villasís Chablé, en calidad de Presidenta del Comité de Transparencia de ésta Consejería Jurídica, en este acto procedió a dar lectura al Orden del Día, anexándolo al acta junto con el oficio CJ/CCT/011/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, que contiene la Convocatoria, sin que ninguno de los miembros del Comité propusiera modificar o agregar punto alguno.

4.- Deliberación de los asuntos enlistados en el Orden del Día. - Siguiendo el orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, somete a consideración de los demás integrantes la solicitud de información con folio No 0100567220 del mes de octubre, tomando en consideración lo siguiente:

I.- Que con fecha 5 de octubre del presente año, quedo oficialmente interpuesta en la plataforma nacional de transparencia y/o Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Campeche (INFOMEX – CAMPECHE), bajo el folio No 0100567220 , del mes de octubre, mismas que se transcribe a continuación.





1.- Solicitante: YAZMIN TREJO.

Correo Electrónico: yaztre09@gmail.com

Sujeto Obligado a quien se dirige la solicitud: Consejería Jurídica

Información Solicitada: Los antecedentes Penales actualmente solo se pueden solicitar en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el artículo 27 fracción IV inciso a), b), c), d) y V), por lo anterior, deseo conocer lo siguiente Fundamento legal de la normativa de ese Sujeto Obligado para la emisión de la constancia o certificado de antecedentes no penales en su localidad. Costo. Vigencia del trámite Duración del trámite Medios para solicitarlo, si es digital o presencial. Supuestos en los que se expiden los no antecedentes penales

Folio No 0100567220

II.- Que mediante oficio CJ/UTSCI/011/2020 de fecha 5 de octubre del año en curso respectivamente, la responsable de la unidad de transparencia de esta Consejería Jurídica, solicitó la confirmación de la notoria incompetencia de las solicitud de acceso a la información señalada líneas arriba, bajo el números 1 , a este Comité de Transparencia con la finalidad de notificarla al solicitante a través de los medios señalados en sus solicitudes.

Resolutivos que se fundamentan en los siguientes argumentos:

La Consejería Jurídica es una dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función prevista en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche quien tiene las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche las cuales se citan a continuación:

- I. Proporcionar asistencia jurídica al Gobernador del Estado en los actos propios de su investidura que así lo requieran y a las dependencias centralizadas de la administración pública estatal; salvo los asuntos e instrumentos jurídicos cuyo objeto sea la contratación de personal, prestación de servicios distintos de la materia jurídica, asuntos laborales, de seguridad social, fiscales, contables, expropiaciones y de bienes propiedad del Estado;
- II. Brindar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en la elaboración de sus iniciativas de ley que deban ser enviadas al Congreso del Estado, así como en los reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que el Gobernador considere necesarios;
- III. Revisar los proyectos de leyes que se pretendan remitir al Gobernador del Estado, elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública y en su caso, visarlos;
- IV. Revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, decretos y demás instrumentos jurídicos que firme el Gobernador, y los que generen obligaciones para el Estado y, en su caso, visarlos;
- V. Visar los instrumento jurídicos, previo a la firma del Gobernador del Estado, relativos a la Administración Pública o por actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención del Gobernador; asimismo visar los decretos que envíe el Congreso local, previo a su promulgación y publicación por parte del Ejecutivo estatal;
- VI. Revisar, analizar y opinar sobre los proyectos de convenios y contratos a celebrar por el Ejecutivo del Estado con la Federación, con las entidades federativas y con los municipios, y sobre otros asuntos relativos a dichas autoridades;





- VII. Establecer criterios de aplicación de normas que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado en los casos que se requiera;
- VIII. Coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en la Administración Pública Estatal, así como establecer los criterios jurídicos que aplicarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- IX. Ser el Conducto del Gobernador del Estado para prestar apoyo en materia jurídica a los municipios con los que así se acuerde, sin perjuicio de la competencia que corresponde a otras dependencias;
- X. Representar legalmente al Gobernador del Estado en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos, juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, o cualquier otro proceso de índole constitucional, así como todos aquellos procesos contenciosos y no contenciosos, del fuero común o del fuero federal, en los que tenga intervención el Gobernador;
- XI. Fungir como órgano de consulta obligatoria para los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, respecto de los procedimientos litigiosos en los que tengan interés jurídico, pudiendo asumir el patrocinio legal de tales asuntos por orden escrita del Gobernador del Estado;
- XII. Evaluar la viabilidad y en su caso, autorizar las contrataciones en la prestación de servicios en materia jurídica que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal pretendan realizar con despachos y consultores externos;
- XIII. Disponer de la colaboración y asistencia técnico-jurídica necesaria para fortalecer la defensa de la constitucionalidad de los actos o normas reclamados, en los casos en que la representación del Gobernador en controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad recaiga en otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIV. Evaluar en coordinación con las unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los actos y normas de carácter general que puedan ameritar la interposición de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y en su caso, adoptar las medidas legales;
- XV. Coordinarse con los Municipios del Estado de Campeche en materia jurídica, cuando éstos sean parte de algún proceso constitucional que afecte los intereses del Estado, siempre y cuando no se afecten los ámbitos de competencia;
- XVI. Ejecutar acciones de compilación y difusión de la legislación del Estado en coordinación con los órganos e instancias correspondientes;
- XVII. Coordinar, supervisar y vigilar las acciones correspondientes a la organización y funcionamiento de las direcciones a su cargo y de los demás organismos, órganos, direcciones y unidades administrativas que le señalen esta ley, otras leyes y demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Poner a consideración del Gobernador del Estado los temas, la problemática y propuesta de solución que deban ser atendidos por el Ejecutivo Estatal en materia jurídica, en razón de las propuestas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública;





- XIX. Realizar investigaciones y análisis jurídicos, estudios de derecho comparado y elaborar propuestas al Gobernador del Estado, para sustentar, armonizar y actualizar permanentemente el marco jurídico estatal;
- XX. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos, la Comisión de Temas Constitucionales y Proyectos Especiales, y la Comisión de Armonización Legislativa, todas del Poder Ejecutivo del Estado, las cuales tendrán la naturaleza, el objeto, las funciones y la estructura que se establezcan en el Reglamento correspondiente;
- XXI. Proponer al Gobernador del Estado, la designación y remoción de los titulares de las direcciones jurídicas de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal; y
- XXII. Las demás atribuciones que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Del análisis de las atribuciones anteriormente citadas, queda clara la Incompetencia de esta consejería jurídica para otorgar la información solicitada en la solicitud de información en atención a lo siguiente

Respecto a la solicitud que nos ocupa, y marcadas con el numeral 1, esta Consejería Jurídica no tiene facultades para otorgar lo solicitado puesto que dentro de las prerrogativas que posee, no le corresponden las de emisión de constancia o certificado de antecedentes no penales; como lo enuncian los artículos 1,3,10,13, 14, 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

“ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto establecer, organizar y regular el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Campeche, así como de las unidades administrativas que la integran, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que al Ministerio Público le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3. La Fiscalía General es la dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado, en la que la Institución y sus órganos correspondientes ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado, leyes sustantivas y adjetivas en materia de justicia tanto penal, civil, administrativa y en los demás ordenamientos relativos aplicables

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Institución: I. Investigar el delito y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la legislación en la materia; II. Promover la resolución del conflicto a través de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia; III. Aplicar los criterios de oportunidad; IV. Proteger a las víctimas, a los ofendidos del delito y a los sujetos en situación de riesgo, conforme a la legislación en la materia; V. Ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad; y VI. Velar por la exacta observancia de las leyes. En los casos en que sea necesario, coadyuvará con el Ministerio Público de la Federación en la investigación de delitos del orden federal, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos de colaboración.





ARTÍCULO 13. Las atribuciones propias de la Institución son:

- I. Conducir la investigación de los delitos puestos a su conocimiento y recabar todos los elementos necesarios para integrar la carpeta de investigación, así como exigir la reparación de los daños y perjuicios causados por éstos;
- II. Ejercitar la acción penal, ordenar la detención del imputado y poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de delito flagrante o caso urgente, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- III. Promover la resolución de los conflictos surgidos como consecuencia de la comisión de delitos, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, entre la víctima o el ofendido y el imputado, en los casos y con los procedimientos que determine la ley en la materia;
- IV. Aplicar, conforme a la normatividad vigente, las formas de terminación anticipada;
- V. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de aprehensión, detención, presentación, citación, así como las providencias precautorias y técnicas de investigación que requieran control judicial;
- VI. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en los términos de las disposiciones aplicables, así como de los particulares, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las carpetas de investigación;
- VII. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos que conozca y, especialmente, en aquellos grupos socialmente vulnerables;
- VIII. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables que hubieren incurrido en hechos calificados como ilícitos, y su conducta ponga en riesgo a la sociedad, por lo cual sea necesaria la aplicación de medidas de seguridad, en los términos de la legislación aplicable;
- IX. Adoptar las medidas necesarias para la protección y atención de víctimas o de ofendidos o de sujetos en situación de riesgo de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean de su competencia;
- XI. Intervenir en las audiencias judiciales en las que sea parte;
- XII. Interponer los medios de impugnación que la ley penal o las leyes especiales disponen;
- XIII. Intervenir y promover las acciones necesarias ante los órganos jurisdiccionales en su carácter de representante social y en los términos que dispongan las leyes, cuando los intereses públicos, de menores, incapaces y ausentes se encuentren en situación de daño o peligro;
- XIV. Iniciar el trámite de incidentes penales ante los órganos jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en las disposiciones legales correspondientes; y
- XV. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO

14. Las atribuciones de la Institución en materia de prevención del delito serán las siguientes:

- I. Participar con las instancias correspondientes para la coordinación de acciones en materia de seguridad pública y participación ciudadana;
- II. Llevar la estadística de incidencia y mapeo delictivo, analizarla y proponer acciones para combatir la incidencia criminal; y





III. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17. Para los efectos de la presente Ley, la Institución tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se respeten estrictamente los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Estatal, así como en los Tratados Internacionales y demás instrumentos internacionales que contengan disposiciones en materia de derechos humanos y de los que el Estado mexicano sea parte;
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los Peritos durante la misma;
- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;
- V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del órgano jurisdiccional, así como recabar los datos y elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;
- VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes y en los demás casos que las leyes lo establezcan;
- VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;
- VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;
- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares de conformidad con los procedimientos legales, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;
- X. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;
- XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece la legislación aplicable;
- XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia, a efecto de garantizar que las víctimas o los ofendidos del delito, así como los testigos, puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
- XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por la legislación aplicable;
- XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, Agentes del Ministerio Público, Policías, Peritos y, en general, a todos los sujetos





que con motivo de su intervención en el procedimiento penal su vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente, conforme a la Ley en la materia;

- XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;
- XVII. Poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;
- XX. Comunicar al órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;
- XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las sanciones o medidas de seguridad que correspondan; y
- XXII. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.”

Visto lo anterior y como lo enuncian los artículos citados es facultad de la Fiscalía General del Estado de Campeche, llevar el registro, estadística de incidencia, mapeo delictivo y acciones de índole penal.

5.- Lectura de Acuerdos. - En uso de la voz la Mtra. Karla Isabel Villasís Chablé, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche, procede a dar lectura a los acuerdos convenidos durante el desarrollo de esta sesión:

PRIMERO. - En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la manifestación de “Notoria Incompetencia” derivada de las solicitud de información bajo el folio No 0100567220.

6.- Clausura de la Sesión. - A continuación, la Mtra. Karla Isabel Villasís Chablé, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, precisó que una vez desahogado en su totalidad el Orden del día y sin que existan más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión, agradeciendo la asistencia de los integrantes.-----





En virtud de lo anterior, siendo las 12:30 horas, del día 6 de octubre de 2020, se dio por concluida la **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche, firmando para constancia, los que en ella intervinieron.-----

Mtra. Karla Isabel Villasís Chablé Presidenta del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche.	Mtro. Pedro Manuel Góngora Guerrero Secretario del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
Lic. León Felipe Reyes Pérez Vocal del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche.	Mtra. Olivia del Carmen Rosado Brito Consejera Jurídica Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche e Invitada Permanente del Comité de Transparencia

Lic. Aleyda del Jesús Pacheco Alba Invitada del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

